Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/298/2019
Ciudad de México., a 15 de marzo de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300007919**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 19 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 19 de febrero de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300007919**, en la que se solicita lo siguiente:

"1. Recibo de pago de Eduardo Martínez Lara de la segunda quincena de octubre de 2018 y la primera de enero de 2019. 2. Los correos electrónicos del servidor público referido de octubre de 2018 a la fecha 3. Lista de personas que desempeñan funciones de choferes hasta noviembre de 2018 y listado de que funciones realizan ahora." (sic)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Oficina del Comisionado Ejecutivo Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.

II. En respuesta las citadas Unidades Administrativas comunicaron a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida por lo que respecta al punto **1.** de la información solicitada, se localizaron por parte de la Dirección de Recursos Humanos **2 hojas** y por lo que respecta al punto **2.** se localizaron por parte de la oficina del Comisionado Ejecutivo un total de **10,144** hojas, sin embargo, la documentación requerida contiene información considerada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que respecta a los recibos de pago, estos contienen datos personales tales como RFC, CURP, NO. DE SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA,

SELLO DIGITAL DEL SAT Y CODIGO QR y respecto a los correos electrónicos requeridos estos contienen datos personales como nombres de personas en situación de víctima, teléfonos personales, direcciones, correos electrónicos, datos de contacto. Por lo que, en atención al principio de máxima publicidad en beneficio del requirente, ésta podría generarse en versión pública, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes, ya que para poder generar la versión pública se debe contar con la información de forma física. Cabe precisar que no pasa desapercibido para el Comité de Transparencia las manifestaciones hechas valer por los representantes de la citadas Unidades Administrativas en su Séptima Sesión Ordinara 2019.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300007919** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Séptima Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300007919** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustentan las Unidades Administrativas en cuestión, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades responsables de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Una vez expuestos los argumentos por los representantes de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficina del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidades responsables de proporcionar la información solicitada dentro del ámbito de sus competencias y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con

lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección de Recursos Humanos y por la oficina del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **los *recibos de pago del C. Eduardo Martínez Lara de la segunda quincena de octubre de 2018 y la primera de enero de 2019, así como los correos electrónicos del servidor público referido de octubre de 2018 al 19 de febrero de 2019,* documentación requerida en los puntos *1. y 2.* de la solicitud de información con número de folio 0063300007919,** ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en el artículo 145, de la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, aprueba **generar las versiones públicas de la información requerida** testando los datos personales anteriormente citados y se remitan sin costo alguno al solicitante en la modalidad preferente de entrega, **solo por lo que respecta a las 2 hojas correspondientes a los recibos de pago**, por lo que respecta a las **10,144** hojas correspondientes a los correos electrónicos, se aprueba se generen las versiones públicas una vez cubiertos los costos de reproducción aplicables y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección de Recursos Humanos y por la oficina del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **los *recibos de pago del C. Eduardo Martínez Lara de la segunda quincena de octubre de 2018 y la primera de enero de 2019, así como los correos electrónicos del servidor público referido de octubre de 2018 al 19 de febrero de 2019,* documentación requerida en los puntos *1. y 2.* de la solicitud de información con número de folio 0063300007919,** ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en el artículo 145, de la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, aprueba **generar las versiones públicas de la información requerida** testando los datos personales anteriormente citados y se remitan sin costo alguno al solicitante en la modalidad preferente de entrega, **solo por lo que respecta a las 2 hojas correspondientes a los recibos de pago**, por lo que respecta a las **10,144** hojas correspondientes a los correos electrónicos, se aprueba se generen las versiones públicas una vez cubiertos los costos de reproducción aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Séptima Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el catorce de marzo del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.